



"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

1994 - 2024

30 años

De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina

Universidad Nacional del Nordeste

Instituto de Servicios Sociales

CONSEJO DE ADMINISTRACION I.S.S.U.N.N.E

DISPOSICIÓN N° 002

CORRIENTES, 08 de agosto de 2024

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se dicta la Disposición N° 0716/2024, por la cual la Sra. Delegada Rectoral del ISSUNNE, ad-referéndum del Consejo de Administración, en razón de la necesidad de asegurar la provisión de medicamentos esenciales a los afiliados del I.S.S.U.N.N.E., y propiciar su uso racional; dispone la cobertura del 30% de los medicamentos valor terapéutico intrínseco potencialmente dudoso o nulo y de los que si bien son de valor terapéutico elevado no constituyen una ventaja terapéutica y que su valor de mercado es mayor que otras opciones en cualquiera de sus presentaciones comerciales;

Que, establece que los porcentajes de cobertura de estos medicamentos serán de igual aplicación para afiliados titulares, adherentes y usuarios por adhesión voluntaria;

Que determina que los medicamentos citados en esta disposición no serán pasibles de reintegro;

Que, se hace necesaria asegurar la sustentabilidad de las prestaciones farmacológicas así como también el acceso igualitario y equitativo de los afiliados a los recursos en cuestión;

Que la citada disposición fue puesta a consideración, y tratada en la sesión del Consejo de Administración del día 29 de julio del corriente año, siendo aprobada por la totalidad de los presentes en misma;

Que procede su ratificación;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES DE LA UNNE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ratificar en todas sus partes la Disposición N° 0716/2024, dictada por la Sra. Delegada Rectoral ad-referéndum, el día 23 de mayo del corriente año, cuya copia se adjunta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la UNNE y cumplido, archivar.-



Dra. Rocío Raola Cardozo
Delegada Rectoral
I.S.S.U.N.N.E



"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

1994 - 2024

30 años

De la Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina

Universidad Nacional del Nordeste
Instituto de Servicios Sociales

DISPOSICION N° 0716

CORRIENTES, 23 DE MAYO DE 2024

VISTO

La necesidad de asegurar la provisión de medicamentos esenciales a los afiliados del I.S.S.U.N.N.E. y propiciar su uso racional;

CONSIDERANDO:

Que existen medicamentos que tienen un valor terapéutico intrínseco potencial dudoso o nulo, lo que quiere decir que carecen de evidencia científica que demuestren su eficacia y seguridad para el tratamiento de las patologías que anuncia curar o tratar;

Que, por otro lado existen fármacos con idéntico mecanismo de acción y mínimas diferencias en su biodisponibilidad que no modifican su efectividad y seguridad, con modificaciones en su estructura química propuestas por la industria farmacéutica a fin de justificar su comercialización. Dejando en claro que si bien todas son de valor terapéutico elevado no constituyen una ventaja terapéutica frente al prototipo del grupo, el cual cuenta con una cobertura del 90%;

Que dada la situación descripta, se hace necesaria asegurar la sustentabilidad de las prestaciones farmacológicas así como también el acceso igualitario y equitativo de los afiliados a los recursos en cuestión;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso h) de la Resolución N° 076/99 del Consejo Superior de la U.N.N.E. (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales),

Por ello,

**LA DELEGADA RECTORAL AD REFERENDUM
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE I.S.S.U.N.N.E.
DISPONE**

ARTICULO 1°: DISPONER la cobertura del 30% de los medicamentos valor terapéutico intrínseco potencial dudoso o nulo y de los que si bien son de valor terapéutico elevado no constituyen una ventaja terapéutica y que su valor de mercado es mayor que otras opciones en cualquiera de sus presentaciones comerciales.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que los porcentajes de cobertura de estos medicamentos serán de igual aplicación para afiliados titulares, adherentes y usuarios por adhesión voluntaria.

ARTICULO 3°: DETERMINAR que los medicamentos citados en esta disposición no serán pasibles de reintegro.

ARTICULO 4°: Publicar en el Boletín Oficial de la UNNE, registrar, comunicar y cumplido, archivar.-



Dea. ROCIO PAOLA CARDOZO
Delegada Rectoral
I.S.S.U.N.N.E.